

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 043

2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 09 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 02 de febrero de 2026 y solicitud S/N Doc N° 10011173 y Exp. 6787088 de fecha 29 de Diciembre del 2025, la interesada Sra. Estela Luisa Jeremias Gomez viuda de quien en vida fue el Sr. Reymundo Piñas Vargas ex servidor de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, en el cargo de Técnico 3 (Conductor de Vehículos) en el nivel remunerativo S1-D, mediante sucesión intestada definitiva registrada en Sunarp con numero de partida N° 11381697, solicita el pago de reintegro de compensación por tiempo de servicio (CTS) incorporando el monto del incentivo único - CAFAE.

CONSIDERANDO:

- Que, En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 - Ley orgánica de los gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de acuerdo al Reporte n.° 015-2022-GRJ/ORAF/ORAF/CEP, de 11 de febrero de 2022, la Coordinación de Escalafón y Pensiones, informa que el ex servidor Reymundo Piñas Vargas, en el cargo Técnico 3 (Conductor de Vehículos) en el nivel remunerativo ST-D, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, ingreso a la administración publica el 03 de marzo de 1981, posteriormente fue nombrado el 30 de junio de 1988, mediante la Resolución Presidencial n°080-88-CORDE JUNIN, habiendo cesado por causal de excedencia el 01 de marzo de 1993, habiendo sido reincorporado el 30 de marzo de 2008, mediante la R.E.R n°253-2008-GR/JUNIN, circunstancia que advierte que al 15 de marzo de 2022 acumula veinticinco (25) años, diez (10) meses y quince (15) días de servicios prestados al estado, sobre el cese definitivo por causal por límite de edad, el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, señala que la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución.



Asimismo, el literal a) del artículo 35° de la referida norma, señala que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, es el límite de 70 años de edad, el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, según el artículo 183° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que **el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello**, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Cabe señalar, que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia de fecha 22 de abril del 2004, (Expediente n.º 2430- 2003), ha manifestado que "De acuerdo al inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del trabajador (...)", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo", ya que al alcanzarse el límite de edad 70 años se justifica el cese definitivo de un servidor público.

Asimismo, el artículo 203° - Término del Servicio Civil, del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil configura el término de dicha relación en el Servicio Civil. La conclusión se sujeta a las causales previstas en la Ley y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Del mismo modo, el artículo 205° - Entrega de informe de gestión, del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, indica: una vez emitida la resolución o documento correspondiente que determina el término de la conclusión del vínculo, el servidor deberá realizar la entrega del informe de gestión del puesto que venía ocupando, bajo responsabilidad administrativa.

Del mismo modo, el artículo 209° - del término obligatorio por límite de edad, del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala: El Servicio Civil termina de manera automática y obligatoria cuando el servidor civil cumple setenta (70) años de edad, salvo que se trate de funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y percibe dieta (...)

Que, de acuerdo a Resolución Sub Directoral Administrativa N°058-2022-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 08 de marzo del 2022, En su Artículo Primero resuelve que el ex servidor Reymundo Piñas Vargas fue cesado definitivamente por causal de límite de edad al cumplir setenta (70) años de edad, en el Artículo Segundo reconoce al ex servidor Reymundo Piñas Vargas veinticinco (25) años, diez (10) meses y (15) días de servicios oficiales prestados al estado, desde el 03 de marzo de 1981 hasta el 15 de marzo de 2022 fecha de cese de la administración pública,





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



seguidamente en el artículo tercero otorgan al ex servidor Reymundo Piñas Vargas por el concepto de compensación de tiempo – CTS la suma de catorce mil trescientos cincuenta y uno con 98/100 soles (S/14,351.98).

Que, con Resolución Sub Directoral Administrativa N°071- 2022-GRJ/ORAF/ORH de fecha 16 de marzo del 2022, resuelve en su artículo primero rectificar de oficio el error material incurrido en el segundo cuadro y penúltimo párrafo de la parte considerativa de la Resolución sub Directoral Administrativa N°058-2022-GRJ/ORAF/ORH de 08 de marzo de 2022, el cual debe decir: Total CTS (S/14,531.98) Que por consiguiente, por el causal de límite de edad, procede el cese definitivo de la carrera administrativa del referido servidor, a partir del 15 de marzo del 2022; asimismo el reconocimiento de tiempo de servicios que presto al estado; en el artículo segundo ordena mantener subsistentes los demás extremos y el contenido de la Resolución Sub Directoral Administrativa n°058-2022-GRJ/ORAF/ORH de 08 de marzo de 2022.

Que, así mismo, el artículo 6° de la Ley 31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022” Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, respecto a lo solicitado por la interesada, Sra. Estela Luisa Jeremías Gómez viuda de quien en vida fue el Sr. Reymundo Piñas Vargas ex servidor de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, en el cargo de Técnico 3 (Conductor de Vehículos) en el nivel remunerativo ST-D, mediante sucesión intestada definitiva registrada en Sunarp con numero de partida N° 11381697, solicita el pago de reintegro de compensación por tiempo de servicio (CTS) incorporando el monto del incentivo único – CAFAE, deviene en improcedente toda vez que las disposiciones sobre la nueva fórmula de





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



cálculo de la CTS del personal sujeto al régimen 276 se encuentra vigentes desde el 20 de octubre del 2022, por lo que el personal que haya cesado antes de dicha fecha se sujeta a las reglas anteriores para el cálculo de la CTS, ley es obligatoria desde el día siguiente desde su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia, por tanto la ley N°31585, al haber sido publicada en el diario oficial El peruano el 19 de octubre de 2022, sus disposiciones se encuentran vigentes desde el 20 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la interesada Sra. Esteia Luisa Jeremías Gómez viuda de quien en vida fue el Sr. Reymundo Piñas Vargas ex servidor de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, en el cargo de Técnico 3 (Conductor de Vehículos) en el nivel remunerativo ST-D, mediante sucesión intestada definitiva registrada en Sunarp con numero de partida N° 11381697, solicita el pago de reintegro de compensación por tiempo de servicio (CTS) incorporando el monto del incentivo único – CAFAE y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 10 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)